



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1854-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDO que:

I. El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo de 2021, vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece en su numeral 4 que, para el ejercicio de sus funciones, la organización del Servicio Aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.

II. El artículo 14 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone que el Ministerio de Hacienda definirá los asientos geográficos y determinará la competencia territorial de las aduanas, así como la creación, el traslado o la supresión de éstas y de sus funciones, atendiendo a razones de oportunidad, control, racionalización o eficiencia del servicio y del comercio exterior.

III. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de julio de 1996, se estableció reglamentariamente que la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aduanas está conformada por varios niveles, entre los cuales, el inciso d) establece el siguiente: “(...) d. Nivel Operativo: constituido por las Aduanas y Puestos Aduaneros”. Esta definición reglamentaria por aduanas y puestos de aduana cumple con el artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Ley N° 8881, publicada en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010.

IV. El artículo 4 del CAUCA IV, define a una ADUANA como los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías. De igual forma, la Ley General de Aduanas, en su numeral 13 también brinda una definición de ADUANA que corresponde a unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de



las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

**V.** Los artículos 7 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de julio de 1996, disponen que al Director General de Aduanas le corresponde **organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio Nacional de Aduanas**, en vista de que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera.

**VI.** De conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que **garantice mejor el desarrollo del comercio exterior, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos**, a la luz de los fines de este ordenamiento (artículo 6 de la Ley General de Aduanas).

**VII.** Con base en lo antes señalado, queda claro que la organización aduanera por territorio es relevante para ordenar de mejor forma el cumplimiento de la normativa vigente y atender lo relativo a los regímenes aduaneros y las operaciones aduaneras, las declaraciones de mercancías, entre otros, a fin de agilizar el comercio exterior y permitir una mayor eficiencia y efectividad de esas labores. Por esta razón, esta Dirección General de Aduanas ve conveniente la definición de las Aduanas operativas y sus Puestos de Aduana, así como de los cantones que, por competencia territorial y funcional deben quedar asignados a dichas aduanas, para atender las operaciones y trámites según corresponda.

## **POR TANTO**

Con base en los artículos 4, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 25270-H, el Director General de Aduanas, resuelve establecer la definición territorial de las Aduanas y Puestos de Aduana, así como de los cantones que se asocian a cada una de ellas, de la siguiente forma:

**1. Territorialidad.** El Servicio contará con las aduanas que se señalen en la presente resolución. Los asientos geográficos de las aduanas y su competencia territorial se establecen de la siguiente manera:

**Aduana Caldera:** Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turruabares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Quepos, Parrita, Garabito y Monteverde.



**Aduana Central:** Comprende de la provincia de San José los siguientes cantones: San José, Escazú, Desamparados, Turrazú, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés Castro; de la provincia de Heredia los siguientes cantones: San Rafael y San Isidro y de la provincia de Cartago los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana Postal, ubicado en las Oficinas de Correos de Costa Rica en Zapote.

**Aduana La Anexión:** Comprende de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojancha.

**Aduana Limón:** Comprende de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana Sixaola.

**Aduana Paso Canoas:** Comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Golfito, Buenos Aires, Osa y Puerto Jiménez. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana de Sabalito y el Puesto de Aduana de Golfito.

**Aduana Peñas Blancas:** Comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene bajo su jurisdicción los Puestos de Aduana Los Chiles y Las Tablillas.

**Aduana Santamaría:** Comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, San Carlos, Zarcero, Sarchí y Río Cuarto. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana Tobías Bolaños.

**2. Nuevos cantones:** Cuando por ley se cree un nuevo cantón dentro del territorio de la República, mientras no se modifique la presente resolución para incluirlo en la aduana respectiva, el nuevo cantón permanecerá bajo la competencia territorial de la aduana en cuya jurisdicción se encuentre el cantón original del cual ese nuevo cantón fue segregado.

**3.** Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.



**4.** La presente resolución rige al **tercer día hábil** a partir de su **publicación en la página web del Ministerio de Hacienda**, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

**Juan Carlos Gómez Sánchez  
SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Elaborado por:  
Gianni Baldi Fernandez,  
Jefe, Departamento de Asesoría  
Dirección Normativa

